

**Recurso 57/2015****Resolución 140/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de abril de 2015.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE ESCOLAR HUELVA** contra la Resolución de adjudicación, de 17 de febrero de 2015, del contrato denominado “*Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte*”, con respecto a los lotes 13, 14, 40 y 41 (Exp. 00167/ISE/2013/HU), convocado por la Gerencia Provincial de Huelva del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 8.114.513,60 euros.

**SEGUNDO.** El expediente de contratación fue objeto de varios recursos, interpuestos contra las resoluciones de adjudicación de 17 y 20 de marzo de 2014. Siendo así que el 31 de marzo la UTE AUTOCARES ALJARAFE S.L.-AUTOCARES HERMANOS PÉREZ SALINAS, presenta recurso -con número de orden 137/2014- ante este Tribunal, contra la resolución de adjudicación parcial de fecha 17 de marzo de 2014 anteriormente mencionada.

**TERCERO.** El 20 de enero de 2015, este Tribunal emite la Resolución 258/2014, de 20 de enero de 2015, por la que se estima el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE AUTOCARES ALJARAFE S.L.-AUTOCARES HERMANOS PÉREZ SALINAS, anteriormente mencionado, y se anula el acto impugnado.

**CUARTO.** Con fecha 26 de enero de 2015, el órgano de contratación dicta resolución por la que se retrotraen las actuaciones del procedimiento de adjudicación de los lotes nº13, 14, 40 y 41, al momento anterior al acuerdo de exclusión de la UTE AUTOCARES ALJARAFE S.L.-AUTOCARES HERMANOS PÉREZ SALINAS, para a continuación requerirle a dicha empresa que se ratifique en la oferta presentada y su disponibilidad para ejecutar en servicio, siendo así, que con fecha 17 de febrero de 2015, le adjudican mediante Resolución, los lotes 13, 14, 40 y 41.

**QUINTO.** El 6 de marzo de 2015, la entidad recurrente interpone recurso ante el órgano de contratación contra la citada Resolución de adjudicación de 17 de febrero de 2015; en el mismo solicita que se declare la nulidad de la Resolución, se anulen todas las actuaciones posteriores a dicha adjudicación, así como el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**SEXTO.** El órgano de contratación remite a este Tribunal, con fecha de entrada



en este registro de 11 de marzo de 2015, el recurso especial en materia de contratación.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio de 11 de marzo de 2015 de la Secretaría del Tribunal, se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. El 17 de marzo de 2015, tuvo entrada en el Registro del Tribunal la documentación solicitada al órgano de contratación.

**OCTAVO.** La Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 19 de marzo de 2015, dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que se haya efectuado ninguna alegación en el plazo legal concedido.

**NOVENO.** El 19 de marzo de 2015, este Tribunal dictó resolución manteniendo la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**DÉCIMO.** Se ha recibido en el Registro de este Tribunal, con fecha 7 de abril de 2015, escrito de la recurrente comunicando su desistimiento del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de los lotes 13, 14, 40 y 41 del Expediente 00167/ISE/2013/HU.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de



Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la Resolución de adjudicación recaída en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

En el supuesto examinado, el día 17 de febrero de 2015, se dictó la resolución parcial de adjudicación. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso en el Registro del órgano de contratación el 6 de marzo de 2015, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

**QUINTO.** Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del



escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que:

- “1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*
- 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*



En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal. Asimismo, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, ya que no se han formulado alegaciones al mismo.

Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento presentado por la **UTE ESCOLAR HUELVA** contra la Resolución de adjudicación, de 17 de febrero de 2015, del contrato denominado “*Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte*”, en cuanto a los lotes 13, 14, 40 y 41 (Exp. 00167/ISE/2013/HU), convocado por la Gerencia Provincial de Huelva del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



**TERCERO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento adoptada por este Tribunal en Resolución de 19 de marzo de 2015.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

